



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 002733-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02500-2021-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Sumilla : Declara estese a lo resuelto

Miraflores, 29 de diciembre de 2021

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02500-2021-JUS/TTAIP de fecha 22 de noviembre de 2021 interpuesto por **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo por parte de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, respecto de su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 29 de setiembre de 2021 mediante Expediente N° 2021-0131104.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I ANTECEDENTES**

Mediante la solicitud de acceso a la información pública ingresada con Registro N° 2021-0131104, la administrada requirió documentación a la entidad,

Con fecha 22 de noviembre de 2021 la recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, alegando la denegatoria por silencio administrativo de su solicitud por parte de la entidad.

Mediante Resolución 002632-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>1</sup> de fecha 13 de diciembre de 2021, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la presentación del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, así como la formulación de sus descargos, los cuales fueron ingresados a esta instancia con fecha 27 de diciembre de 2021 mediante Oficio N° D000389-2021-MML-SGC-FREI, señalando lo siguiente:

<sup>1</sup> Resolución notificada a la entidad con fecha 17 de diciembre de 2021.

Al respecto, es oportuno poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante Oficio N° 01156--2021-JUS/TTAIP de fecha 30 de noviembre de 2021 ingresado ante esta Entidad bajo el Registro N° 2021-0168852<sup>1</sup> se notificó la Resolución N° 002499-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 26 de noviembre de 2021, recaída en os Expedientes de Apelación N° 02456-2021-JUS/TTAIP1 y N° 02501-2021-JUS/TTAIP2, de fechas 16 y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, interpuestos por ROCIO DEL CARMEN, ROJAS CASTELLARES contra las denegatorias por silencio administrativo negativo de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA con fecha 29 de setiembre de 2021, con Números de Registro 2021-0131104 y 2021-0131111, respectivamente
2. En dicha Resolución se declara ADMITIR A TRÁMITE los recursos de apelación recaídos en los Expedientes N° 02456-2021-JUS/TTAIP y N° 02501-2021-JUS/TTAIP, de fechas 16 y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, interpuestos por ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES contra las denegatorias por silencio administrativo negativo de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 29 de setiembre de 2021, con Números de Registro 2021-0131104 y 2021-0131111, respectivamente.
3. Sobre el particular, informamos que con Oficio N° 336-2021-MML-SGC-FREI<sup>2</sup> de fecha 7 de diciembre de 2021 y dentro del plazo dispuesto, se cumplió con remitir los expedientes generados para la atención la solicitud de acceso a la información pública contenida en los Registros Nros. 2021-0131104 y 2021-0131111
4. Motivo por el cual, se observa que mediante la Resolución N° 002499--2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA se resuelve la admisión de la apelación respecto de los Registros Nros. 2021-0131104 y 2021-0131111, y mediante la Resolución N° 002632-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA materia de analisis en el presente caso, nuevamente se admite la solicitud sobre el Registro 2021-0131104.

## II ANÁLISIS



El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.



A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.



Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>3</sup>, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene,

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>.

## 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por la recurrente ha sido resuelto por este colegiado.

## 2.2 Evaluación

Conforme se advierte de los Expedientes de Apelación N° 02456-2021-JUS-TTAIP y 02501-2021-JUS/TTAIP, este colegiado emitió pronunciamiento sobre la denegatoria de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente con Registro N° 2021-0131104, procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución 002607-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 10 de diciembre de 2021, a través de la cual se declaró fundado en parte el referido recurso impugnatorio, conforme se aprecia en la siguiente imagen inserta:

### Resolución N° 002607-2021-JUS\_TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02456-2021-JUS/TTAIP  
02501-2021-JUS/TTAIP (ACUMULADOS)  
Recurrente : **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Sumilla : Declara fundado en parte recurso de apelación

Miraflores, 10 de diciembre de 2021

**VISTO** los Expedientes de Apelación N° 02456-2021-JUS/TTAIP y N° 02501-2021-JUS/TTAIP, de fechas 16 y 22 de noviembre de 2021, respectivamente, interpuestos por **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES** contra las denegatorias por silencio administrativo negativo de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** con fecha 29 de setiembre de 2021, con Números de Registro 2021-0131104 y 2021-0131111, respectivamente.

Que, siendo ello así, este colegiado ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma pretensión señalada por la recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución 002607-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA que declaró fundado en parte el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

### SE RESUELVE:

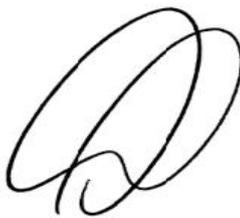
**Artículo 1.** - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 002607-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 10 de diciembre de 2021 recaído en los

<sup>4</sup> En adelantes, Ley N° 27444.

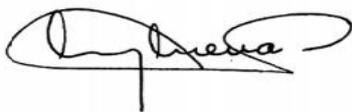
Expedientes N° 02456-2021-JUS/TTAIP y 02501-2021-JUS/TTAIP, que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES** contra la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución **ROCIO DEL CARMEN ROJAS CASTELLARES** y a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

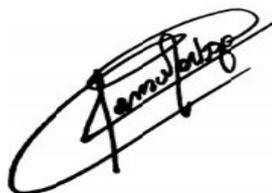
**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp:pcp